



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00296
RADICADO N° 2019-00286-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la objeción del dictamen presentado por la parte demandada en este proceso ORDINARIO de Primera instancia, que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por DARÍO DAVID MANCO en contra de PROMOVER COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y otro.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la contradicción del dictamen, tenemos que esta se encuentra consagrada en el artículo 228 del C.G.P, el cual establece:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda

instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave...”

En el presente asunto se tiene que la parte demandada EDIFICIO SIMÓN BOLIVAR P.H, presentó memorial al canal digital del despacho indicando que objeta el dictamen pericial, toda vez el perito grafólogo no tuvo en cuenta el último contrato celebrado entre el empleador EDIFICIO SIMÓN BOLIVAR P.H y el actor, afirmando que este documento es fundamental para determinar la relación laboral y la terminación del contrato, además solicita que se llame a audiencia al perito.

Verificada la solicitud de objeción del dictamen, el Despacho negará la misma toda vez que no cumple con lo establecido con el artículo 228 del C.G.P donde se indica que para la contradicción de los dictámenes se podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, sin que se dé la oportunidad de contradecir de forma diferente el dictamen, además en la misma norma se estipula que en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave; por su parte vista la solicitud de comparecencia del perito a la audiencia se accederá a la misma y se requiere al auxiliar de la justicia para que asista a la audiencia de trámite y juzgamiento fijada en la primera audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO: NEGAR la objeción del dictamen en la demanda ORDINARIA de primera instancia promovida por DARÍO DAVID MANCO en contra de PROMOVER COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y otro, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al perito grafólogo para que asista a la audiencia de trámite y juzgamiento el VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 068
hoy 30 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1de84956dffe8211248cefe238490c5c98f91ba625701f06fed6ada267c808c4

Documento generado en 29/04/2021 01:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**